



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de mayo de dos mil veintitrés

2022- 00365

De conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la sentencia Nro. 089 del 29 de marzo de 2023, en el entendido que la fecha correcta de la celebración del matrimonio entre las partes es quince (15) de marzo de dos mil trece (2013) y no quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), como erróneamente se anotó.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-